



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro Calle del cuartel, Edificio Cuartel del Fijo of. 215-b

Jo3fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA PROCESO RADICADO No. 13001311000320200006500.

En virtud de lo establecido en el artículo 110 del C.G.P, queda en la secretaría a disposición de las partes por el término de tres días, el memorial presentado en el expediente contentivo de recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto calenda el 22 de marzo hogaño interpuestas por la parte demandante.

Inicia: veintiocho (28) de abril de 2022

Finaliza: dos (02) de mayo de 2022.

CAROLINA PADILLA MORA

Secretaria.



JOSÉ OMAR GAITAN GUEVARA

Abogado Titulado
Universidad de Cartagena

Doctora

MARIA BERNARDA VARGAS LEMUS.

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

E. S. D.

REF: DEMANDA DE DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

DTE: MILLERLANIA PALLARES CUADRADO.

DDO: SAMIR ANTONIO RODELO.

RAD. No. 13001311000320200006500

ASUNTO: SOLICITUD RESPETUOSA POR MEDIO DE LA CUAL INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDO POR ESE DESPACHO JUDICIAL Y NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 060-84245 Y DEL VEHICULO MOTO DE PLACAS YZF-R6DE.

JOSÉ OMAR GAITÁN GUEVARA, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.092.838 expedida en Cartagena y T.P. No. 46.937 del C.S. de la J., mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, correo electrónico oficial: joseomargaitanguavevaraabogado@gmail.com , apoderado judicial de la parte demandante señora MILLERLANIA PALLARES CUADRADO, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a Usted, que estando dentro del término de Ley, interpongo y sustento recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación, contra el AUTO de fecha 22 de Abril de 2022, proferido por ese despacho judicial y notificado por Estado de fecha 26 de Abril de 2022, dentro de la Demanda de la referencia, por medio del cual se decretó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 060-84245 Y DEL VEHICULO MOTO DE PLACAS YZF-R6DE, para que previo el procedimiento de ley y mediante Providencia que resuelva los RECURSOS INTERPUESTOS, se Reponga en su integridad el AUTO HOY RECURRIDO, el cual sustento y fundamento en las siguientes:

RAZONES O MOTIVOS POR MEDIO DE LAS CUALES SUSTENTO Y FUNDAMENTO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION INTERPUESTOS CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDO POR ESE DESPACHO JUDICIAL.

PRIMERA.- Señora Juez, dentro del trámite de la Demanda de la referencia, ese despacho judicial, profiere en fecha Cuatro de Mayo de 2021, SENTENCIA ANTICIPADA, con fundamento en lo establecido y dispuesto por el ARTICULO 278 DEL C.G.P., la cual se NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA CINCO DE MAYO DE 2021.

**CENTRO EDIFICIO GEDEON, OFICINA 502, 5º PISO
CEL: 3215799898
CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR**



JOSÉ OMAR GAITAN GUEVARA

**Abogado Titulado
Universidad de Cartagena**

SEGUNDA.- Señora Juez, este apoderado judicial de la parte demandante dentro del término de ley, en fecha 10 de Mayo de 2021, formula mediante memorial ante despacho judicial, solicitud para que se ACLARE O CORRIJA LA SENTENCIA ANTICIPADA de fecha cuatro de Mayo de 2021, ya que la misma es incompleta, no es clara, se torna confusa, más exactamente el NUMERAL PRIMERO DEL PUNTO RESUELVE, la cual fundamento en lo establecido y dispuesto por los artículos 285 y 286, en concordancia con los artículos 278 y s.s. del C.G.P. Ver Expediente SENTENCIA ANTICIPADA Y MEMORIAL DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021.

TERCERA.- Señora Juez, véase que la SOLICITUD PARA QUE SE ACLARE O CORRIJA LA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA CUATRO DE MAYO DE 2021, NO HA SIDO RESUELTA DE FONDO POR ESE DESPACHO JUDICIAL. VER EXPEDIENTE DEMANDA DE LA REFERENCIA.

CUARTA.- Señora Juez, en consecuencia y con fundamento en las RAZONES ARRIBA SEÑALADAS, la PRECITADA SENTENCIA ANTICIPADA, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA Y EN FIRME, A LA LUZ DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 302, 289 Y S.S. , 285 Y 286, 278 Y S.S. DEL C.G.P. , Y CONSIDERO MUY RESPETUOSAMENTE QUE DEBE ESE DESPACHO JUDICIAL A SU CARGO, RESOLVER PRIMERO, LA SOLICITUD DE ACLARACION FORMULADA POR EL SUSCRITO EN FECHA 10 DE MAYO DE 2021, POR SU TURNO Y ANTIGÜEDAD PROCESAL.

QUINTA.- Señora Juez, pretermitiendo TODA LA NORMATIVIDAD PROCESAL VIGENTE ESTABLECIDA EN EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ARRIBA SEÑALADA, y desconociendo la SOLICITUD DE ACLARACION DE LA SENTENCIA ANTICIPADA FORMULADA EN FECHA 10 DE MAYO DE 2021, ese despacho judicial a su cargo, profiere el AUTO IMPUGNADO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, por medio del cual decreta el LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas dentro de la Demanda de la referencia, sin resolver la prenombrada SOLICITUD DE ACLARACION DE LA SENTENCIA ANTICIPADA, con lo cual se violan y vulneran los DERECHOS CONSTITUCIONES FUNDAMENTALES Y LEGALES AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA, CONTRADICCION, DOBLE INSTANCIA, IGUALDAD ENTRE OTROS DE MI REPRESENTADA JUDICIAL SEÑORA MILLERLANIA PALLARES CUADRADO.

SEXTA.- Señora Juez, véase que el argumento o fundamento de ese despacho judicial, para proferir el AUTO IMPUGNADO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, es el que viene consignado en el punto CONSIDERACIONES, y se refiere a QUE EL ARTICULO 597 DEL C.G.P., ESTABLECE: SE LEVANTARAN EL EMBARGO Y SECUESTRO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

5. SI SE ABSUELVE AL DEMANDADO EN PROCESO DECLARATIVO, O ESTE TERMINA POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

Y QUE COMO EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO EVIDENCIA EN EL EXPEDIENTE SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA 04 DE MAYO DE 2021, ES PROCEDENTE DAR APLICACIÓN A LO PRESCRITO EN EL NUMERAL 5 DEL



JOSÉ OMAR GAITAN GUEVARA

**Abogado Titulado
Universidad de Cartagena**

ARTICULO 597 DEL C-G.P. , Y SE HACE PROCEDENTE LA SOLICITUD DEL DEMANDADO DE LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

Señora Juez, lo anterior seria procedente y aplicable en la Demanda de la referencia, si la SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA 04 DE MAYO DE 2021, ESTUVIERA NOTIFICADA, EJECUTORIADA Y EN FIRME, SINO EXISTIERA FORMULADA LA SOLICITUD DE ACLARACION DE LA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021, PERO ESE DESPACHO JUDICIAL A SU CARGO, AL PROFERIR EL AUTO IMPUGNADO, PRETERMITE Y NO DA APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 302 DEL C.G.P. DENOMINADO EJECUTORIA QUE ESTABLE: "LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS EN AUDIENCIA ADQUIEREN EJECUTORIA UNA VEZ NOTIFICADAS, CUANDO NO SEAN IMPUGNADAS O NO SE ADMITAN RECURSOS.

NO OBSTANTE, CUANDO SE PIDA ACLARACION O COMPLEMENTACION DE UNA PROVIDENCIA, SOLO QUEDARÁ EJECUTORIADA UNA VEZ RESUELTA LA SOLICITUD.

LAS QUE SEAN PROFERIDAS POR FUERA DE AUDIENCIA QUEDAN EJECUTORIADAS TRES (3) DIAS DESPUES DE NOTIFICADAS, CUANDO CARECEN DE RECURSOS O HAN VENCIDO LOS TERMINOS SIN HABERSE INTERPUESTO LOS RECURSOS QUE FUEREN PROCEDENTES, O CUANDO QUEDA EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVA LOS INTERPUESTOS".

Señora Juez, en consecuencia de lo anteriormente planteado, debe ese despacho judicial a su cargo, REPONER EN SU INTEGRIDAD EL AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2022, DEJANDOLO SIN EFECTO Y EN SU DEFECTO ENTRAR A RESOLVER DE FONDO LA SOLICITUD DE ACLARACION DE LA SENTENCIA ANTICIPADA FORMULADA POR ESTE APODERADO JUDICIAL EN FECHA 10 DE MAYO DE 2021, en aras su señoría de dar aplicación a lo dispuesto por los artículos 285, 286, 278 y s.s., 289 y s.s., 302 del C.G.P., y de amparar y salvaguardar los DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES Y LEGALES AL DEBIDO PROCESO, DEFENSA, CONTRADICCION, DOBLE INSTANCIA, ACCESO A LA JUSTICIA, IGUALDAD ENTRE OTROS DE MI PODERDANTE SEÑORA MILLERLANIA PALLARES CUADRADO, YA QUE LA PETICION DE ACLARACION DE LA SENTENCIA ANTICIPADA VA ENCAMINADA A QUE PODAMOS EJERCER EN DEBIDA Y LEGAL FORMA LOS DERECHOS DE DEFENSA, DEBIDO PROCESO, DOBLE INSTANCIA Y CONTRADICCION Y DEFINIR SI SE INTERPONDRAN LOS RECURSOS DE LEY, CONTRA LA SENTENCIA ANTICIPADA.

PRETENSIONES

Solicito respetuosamente a usted, señora Juez, se sirva decretar las siguientes:

**CENTRO EDIFICIO GEDEON, OFICINA 502, 5º PISO
CEL: 3215799898
CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR**



JOSÉ OMAR GAITAN GUEVARA

**Abogado Titulado
Universidad de Cartagena**

- 1.- Reponer en su integridad el Auto impugnado de fecha 22 de Abril de 2022, proferido por ese despacho judicial, con fundamento en las razones y pruebas señalas y expuestas en este escrito.
- 2.- Resolver de fondo la solicitud de Aclaración de la Sentencia Anticipada, formulada en fecha 10 de Mayo de 2021, por este apoderado judicial.
- 3.- En el evento de no reponer el Auto impugnado, solicito respetuosamente a la señora Juez, conceder el Recurso de Apelación interpuesto en subsidio del Recurso de Reposición para ante el Superior, a fin de que resuelva la presente alzada.

PRUEBAS

Solicito tener como Pruebas todas las contenidas en el expediente de la Demanda de la referencia, radicado No 13001311000320200006500.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318, 319, 320 y s.s. 302, 289 y s.s., 285 y 286, 278 y s.s., 164 y s.s., 368 y s.s., del C.G.P. Artículo 29 de la C.N. DEBIDO PROCESO. DERECHO DE DEFENSA y demás normas vigentes y concordantes, Sentencias varias proferidas por la H. CORTE CONSTITUCIONAL Y H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sobre la materia, entre las cuales me permito citar: Sentencia C- 641 de 2002, M.P. Doctor RODRIGO ESCOBAR GIL; Sentencia C-939-2003 H.C.C.; Sentencia C- 541-92; Sentencia C-543-92 H.C.C.

COMPETENCIA - ANEXOS

Es usted, la señora Juez competente por ser la de conocimiento de la presente actuación judicial Demanda de la referencia.

Copia de este escrito se enviará simultáneamente al correo electrónico del doctor JAIME DAVID QUINTANA PIMIENTA, apoderado judicial del demandado señor Samir Antonio Rodelo, en P.D.F. dando cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones así:

El Demandado Samir Antonio Rodelo, en la dirección física y electrónica que vienen establecidas y señaladas dentro de la Demanda de la referencia.

El apoderado judicial del demandado en la dirección física y electrónica que vienen señaladas y establecidas dentro de la Demanda de la referencia.

**CENTRO EDIFICIO GEDEON, OFICINA 502, 5º PISO
CEL: 3215799898
CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR**



JOSÉ OMAR GAITÁN GUEVARA

**Abogado Titulado
Universidad de Cartagena**

Mi mandante señora Millerlania Pallares Cuadrado en la dirección física y electrónica que vienen señaladas dentro de la demanda de la referencia.

El suscrito en mi correo electrónico oficial:joseomargaitanguewareabogado@gmail.com , y en el edificio Gedeón, Piso 5, oficina 502 Centro de la ciudad de Cartagena.

Señora Juez, agradezco a Usted, confirmarme a este mi correo electrónico oficial, el recibido del presente email.

De la señora Juez, Cordialmente.

**JOSÉ OMAR GAITÁN GUEVARA
C.C. No. 73.092.838 de Cartagena
T.P. No. 46.937 del C. S. de la J.**